

## **DICTAMEN No. 22**

DOCTOR ERNESTO MARCOS EDELEMANN, SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno de este Tribunal en sesión celebrada el día cuatro de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 377. Se da cuenta con proyecto de dictamen del Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo, sobre consulta del Presidente de la Sala de la especialidad del Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos formulada en los términos siguientes:

"Si el plazo de 45 días que concede el artículo 532 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y laboral rige tanto para las diligencias preventivas promovidas de oficio como a instancia de parte, ya que la ley no expresa nada al respecto en los artículos 533 y 534 cuando se refiere a éstas últimas, es decir si tanto en su supuesto como en el otro, el Estado u otro interesado, que pueden ser herederos, no solicitantes en el caso de diligencias promovidas a instancia de parte, tienen el mismo plazo de 45, para promover la correspondiente declaratoria de herederos, o por el contrario no existe término alguno establecido para que el Estado u otro interesado, reclame la declaración de herederos a su favor".

El Consejo, dada la urgencia que requiere, acuerda evacuar por sí la consulta de conformidad con los términos del dictamen del Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo, que es del siguiente tenor:

### **DICTAMEN No. 22**

Que de la simple lectura de los artículos 531, 532 y 533 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo y Laboral, es fácil inferir que el plazo de 45 días establecidos en el artículo 532 sólo rige para los casos en que las diligencias preventivas hayan sido promovidas de oficio, pues en el supuesto de que la prevención se hubiere iniciado a instancia de algunas de las personas a que se refiere el artículo 529, la declaratoria de herederos deberá promoverse precisamente dentro del plazo de 90 días a contar desde la fecha en que no hubiere solicitado, según el claro texto del artículo 533.

Comuníquese el presente dictamen al Tribunal Provincial Popular de Cienfuegos; circúlese a los Tribunales municipales por conducto de los tribunales provinciales populares respectivos, para su conocimiento y efectos.

Y para remitir al Tribunal correspondiente, expido la presente en la Ciudad de La Habana a, seis de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. "Año del XI Festival".